Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (Disposición adicional cuarta)

(B.O.E. de 29 de diciembre de 2006)

Disposición adicional cuarta. Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

** Modificada por la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.*

Uno. La cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1.º de enero de 2009, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Cuadro I

	Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Tipo cotiz. IT	Tipo cotiz. IMS	Tipo cotiz. Total
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas. Excepto:	1,55	1,15	2,70
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,20	1,10	2,30
0119	Otros cultivos no perennes	1,20	1,10	2,30
0129	Otros cultivos perennes	2,75	2,65	5,40
0130	Propagación de plantas	1,20	1,10	2,30
014	Producción ganadera (Excepto el 0147)	1,85	1,50	3,35
0147	Avicultura	1,25	1,15	2,40
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	1,85	1,50	3,35
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164)	1,85	1,50	3,35
0164	Tratamiento de semillas para reproducción	1,20	1,10	2,30
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,85	1,50	3,35
02	Silvicultura y explotación forestal	2,75	2,65	5,40
03	Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 0322)	3,65	3,35	7,00

v	Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar	2,40	2,20	4,60
W	Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar	1,95	1,80	3,75
0322	Acuicultura en agua dulce	3,65	3,20	6,85
05	Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y)	2,85	2,75	5,60
y	Trabajos habituales en interior de minas	3,90	3,85	7,75
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	3,75	3,70	7,45
07	Extracción de minerales metálicos	2,85	2,75	5,60
08	Otras industrias extractivas (Excepto 0811)	2,85	2,75	5,60
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	3,90	3,85	7,75
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2,85	2,75	5,60
10	Industria de la alimentación (Excepto 101,102,106, 107 y 108)	1,85	1,50	3,35
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	2,30	1,90	4,20
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1,90	1,55	3,45
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	1,90	1,55	3,45
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	1,05	0,85	1,90
108	Fabricación de otros productos alimenticios	1,05	0,85	1,90
11	Fabricación de bebidas	1,85	1,50	3,35
12	Industria del tabaco	1,00	0,85	1,85
13	Industria textil (Excepto 1391)	1,05	0,85	1,90
1391	Fabricación de tejidos de punto	0,95	0,60	1,55
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0,50	0,40	0,90
1411	Confección de prendas de vestir de cuero	1,55	1,15	2,70
1420	Fabricación de artículos de peletería	1,55	1,15	2,70
143	Confección de prendas de vestir de punto	0,95	0,60	1,55
15	Industria del cuero y del calzado	1,55	1,15	2,70
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629)	2,75	2,75	5,50
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera	2,30	2,00	4,30
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	2,30	2,00	4,30
17	Industria del papel (Excepto 171)	0,95	1,20	2,15
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	2,25	1,50	3,75
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	0,95	1,15	2,10

19	Coquerías y refino de petróleo	2,60	2,55	5,15
20	Industria química (Excepto 203, 204 y 206)	1,85	1,50	3,35
203	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	1,85	1,25	3,10
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	1,60	1,20	2,80
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,60	1,20	2,80
21	Fabricación de productos farmacéuticos	1,70	1,20	2,90
22	Fabricación de productos de caucho y plástico	1,85	1,25	3,10
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237)	2,30	2,00	4,30
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,85	1,50	3,35
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios	1,85	1,50	3,35
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,85	1,50	3,35
234	Fabricación de otros productos cerámicos	1,85	1,50	3,35
237	Corte, tallado y acabado de la piedra	3,15	3,35	6,50
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2,50	1,65	4,15
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,50	1,65	4,15
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	1,80	1,20	3,00
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,50	1,65	4,15
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,80	1,20	3,00
30	Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3091 y 3092)	2,50	1,65	4,15
3091	Fabricación de motocicletas	1,80	1,20	3,00
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	1,80	1,20	3,00
31	Fabricación de muebles	2,20	1,90	4,10
32	Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322)	1,80	1,20	3,00
321	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1,05	0,85	1,90
322	Fabricación de instrumentos musicales	1,05	0,85	1,90
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313 y 3314)	2,50	1,65	4,15
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
3314	Reparación de equipos eléctricos	1,80	1,20	3,00
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	2,10	1,90	4,00
36	Captación, depuración y distribución de agua	2,35	1,55	3,90

37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	2,35	1,55	3,90
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2,35	1,55	3,90
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,35	1,55	3,90
41	Construcción de edificios (Excepto 411)	3,65	3,35	7,00
411	Promoción inmobiliaria	0,95	1,20	2,15
42	Ingeniería civil	3,65	3,35	7,00
43	Actividades de construcción especializada	3,65	3,35	7,00
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454)	0,95	1,20	2,15
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2,95	2,15	5,10
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1,80	1,20	3,00
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	1,75	1,45	3,20
z	Dependiente. Cajeros.	0,95	0,75	1,70
4623	Comercio al por mayor de animales vivos	1,90	1,55	3,45
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles	1,90	1,55	3,45
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	1,90	1,55	3,45
4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	1,90	1,55	3,45
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	1,90	1,55	3,45
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1,90	1,55	3,45
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	1,90	1,55	3,45
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1,90	1,55	3,45
4690	Comercio al por mayor no especializado	1,90	1,55	3,45
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473)	0,95	0,75	1,70
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	0,95	1,20	2,15
49	Transporte terrestre y por tubería (Excepto x)	2,05	1,70	3,75
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores (Excepto x)	2,20	1,90	4,10
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
51	Transporte aéreo (Excepto x)	2,15	1,75	3,90
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00

52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 5221)	2,05	1,70	3,75
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	0,95	1,20	2,15
53	Actividades postales y de correos	0,95	0,75	1,70
55	Servicios de alojamiento	0,65	0,65	1,30
56	Servicios de comidas y bebidas	0,65	0,65	1,30
58	Edición	0,90	1,10	2,00
59	Actividades cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,65	0,65	1,30
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,65	0,65	1,30
61	Telecomunicaciones	0,90	0,70	1,60
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,90	1,10	2,00
63	Servicios de información (Excepto 6391)	0,90	1,10	2,00
6391	Actividades de las agencias de noticias	0,65	0,65	1,30
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1,00
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68	Actividades inmobiliarias	0,90	1,10	2,00
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,90	1,10	2,00
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0,95	1,20	2,15
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos (Excepto 712)	0,90	1,10	2,00
712	Ensayos y análisis técnicos	1,05	0,85	1,90
72	Investigación y desarrollo	0,90	1,10	2,00
73	Publicidad y estudios de mercado	0,90	1,10	2,00
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 742)	0,90	1,10	2,00
742	Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
75	Actividades veterinarias	1,70	1,15	2,85
77	Actividades de alquiler	0,95	1,20	2,15
78	Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 781)	1,60	1,20	2,80
781	Actividades de las agencias de colocación	0,90	1,10	2,00
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	1,00	0,80	1,80
80	Actividades de seguridad e investigación	1,65	2,25	3,90

81	Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 811)	2,35	1,55	3,90
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones	0,95	1,20	2,15
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 8220 y 8292)	0,95	1,20	2,15
8220	Actividades de los centros de llamadas	0,90	0,70	1,60
8292	Actividades de envasado y empaquetado	1,90	1,55	3,45
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842)	0,90	1,10	2,00
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	1,65	2,25	3,90
85	Educación	0,65	0,45	1,10
86	Actividades sanitarias	0,95	0,60	1,55
87	Asistencia en establecimientos residenciales	0,95	0,60	1,55
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	0,95	0,60	1,55
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,65	0,65	1,30
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto: 9104)	0,65	0,65	1,30
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	1,85	1,20	3,05
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,65	0,65	1,30
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u)	1,85	1,25	3,10
u	Espectáculos taurinos	2,90	3,35	6,25
94	Actividades asociativas	0,90	1,10	2,00
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 9524)	1,80	1,20	3,00
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje	2,20	1,90	4,10
96	Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609)	0,95	0,60	1,55
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	2,05	1,70	3,75
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.	1,70	1,15	2,85
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	2,05	1,70	3,75

Cuadro II

	Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades	Tipo cotiz. IT	Tipo cotiz. IMS	Tipo cotiz. Total

a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b	Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio.	0,95	1,20	2,15
c	Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar.	0,35	0,85	1,20
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,65	3,35	7,00
e	Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.	2,05	1,70	3,75
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,65	3,35	7,00
g	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,35	1,55	3,90
h	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,65	2,25	3,90

Dos. En orden a la aplicación de lo establecido en el apartado Uno anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Por trabajos o desplazamientos habituales, se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual, que en cada caso se realicen.

Segunda. Para la determinación del tipo de cotización aplicable en función a lo establecido en la tarifa contenida en esta disposición se tomará como referencia lo previsto en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurran, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concurra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por

Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

Tercera. No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. El mismo criterio corresponderá aplicar en relación con los trabajadores por cuenta propia, cuando éstos se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado c) del citado Cuadro II.

Tres. La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezca, por la Tesorería General de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o por el trabajador autónomo o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales, se hubiera optado en favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

Cuatro. El Gobierno procederá al correspondiente ajuste anual de los tipos de cotización incluidos en la tarifa recogida en la presente disposición, así como a la adaptación de las actividades económicas a las nuevas clasificaciones CNAE que se aprueben y a la supresión progresiva de las ocupaciones que se enumeran en la clasificación contenida en la referida tarifa.